



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 58.

Martes 12 de Octubre.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 89

Convocatoria.

Debiendo verificarse en el Ayuntamiento de Belvís de Monroy, la renovacion correspondiente al bienio de 1885, por haberse constituido de nuevo como lo estaba en el mes de Mayo de 1884, de conformidad á lo establecido en la Real orden de 27 de Febrero del corriente año y en la orden de este Gobierno de 12 de Junio último:

He dispuesto, en uso de las facultades que me conceden los artículos 46 y 47 de la vigente ley municipal, convocar á eleccion parcial para que tenga efecto aquella renovacion y cubrir las cuatro vacantes, señalando para ello los dias 30 y 31 del corriente y el 1.º y 2 de Noviembre próximo. Para el escrutinio general á que se refiere el art. 81 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, el domingo 7 de este último mes, y para la sesion extraordinaria de que trata el art. 87 de la expresada ley, el día 21 de igual mes.

Cáceres 12 de Octubre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

Circular núm. 90.

Próxima á realizarse en esta pro-

vincia la cobranza de los fondos por la Asociacion de Ganaderos, y en virtud de lo que determina el art. 4.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, me dirijo á los Sres. Alcaldes con el fin de que preparen lo conveniente para que se realice dicha cobranza con la mayor regularidad, no consintiendo demora alguna en el pago que deben hacer los ganaderos por todas las cantidades que adeudan, tanto de la anualidad corriente, como de las atrasadas.

Cáceres 11 de Octubre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

Circular núm. 91.

Procedente de la suscripcion abierta en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Agosto de 1885, con objeto de atender á las necesidades de la epidemia colérica, me he hecho cargo como Presidente de la Junta de socorros de la cantidad de 1.493 pesetas 18 céntimos á que asciende la relacion que á continuacion se inserta, las que he ingresado en la sucursal del Banco de España.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de las personas que han contribuido á tan laudable fin.

Cáceres 11 de Octubre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

RELACION de los empleados de la Administracion de esta provincia á quienes se les ha descontado un dia de haber, segun lo dispuesto por Real orden de 26 de Agosto último.

ADMINISTRACION.

Sr. Administrador.

D. José María de Torres Perez..... 25

Jefe de negociado.

D. Bernardo Sanchez Diaz. 10

Oficial de segunda clase.

D. Federico Crespo Barrio. 7 50

Idem de tercera.

D. Leon Alvarez..... 6 25

D. Francisco Fernandez Tamayo..... 6 25
Julian Fonseca Pacheco. 6 25

Secretario Comision de evaluacion

D. Luis Bermudez de Castro 6 25

Oficiales de cuarta clase

D. Castor Ralero Prieto.... 5
Juan Vazquez Barrejon. 5
Miguel Monforte Lopez. 5
Clemente Verdejo Arrieta..... 5
Antonio Carrasco Mena. 5

Perito de la riqueza rústica.

D. Pablo Roman Beltran... 5

Idem urbana.

D. Salvador Rodriguez Gallejo..... 5

Oficiales de quinta clase

D. Ricardo Collar Ossorio. . 3 75
Francisco de la Rosa... 3 75
Juan Becerra..... 3 75
Demétrio Sande 3 75
Isidoro Avella..... 3 75

Aspirantes de primera clase.

D. Julio Sociat..... 3 12
Aurelio García..... 3 12
Alejandro Redondo..... 3 12
Antonio Sanguino 3 12
Manuel Molina 3 12
Manuel Fernandez 3 12
Ramon Enciso..... 3 12

Aspirantes de segunda clase.

D. Vicente Sanchez Herrero 2 50
Cárlos Arrojo 2 50
Vicente Escribá..... 2 50
Gonzalo Plasencia..... 2 50
Zenon Alpuente. 2 50
Vicente Ortiz 2 50
Domingo Pulido 2 50

Auxiliares de territorial.

D. Leopoldo Arias 2 50
Luis Ortiz..... 2 50

Aspirantes de tercera clase.

D. Antonio Guerra..... 1 88
José Montero..... 1 88

Portero mayor.

D. Alejandro Clemente.... 2 50

Portero primero.

D. Félix Marini 2 50

Idem segundo.

D. Pedro Reveriego..... 1 88

Ordenanzas.

D. Ramon Roman..... 1 56
Celedonio Barquero.... 1 56

CONTADURIA.

Señor Contador.

D. Mariano Brieba..... 15

Oficiales.

D. Luis Vez..... 8 75
Santiago Michelena.... 7 50
Benito Fernandez Bance 6 55
Tomás Lanzarote 5
José Carrion 5
Sergio Durán Breña.... 3 76
Gregorio Pacheco..... 3 76
Galo Moreno..... 3 76
Miguel Rosado 3 76

Aspirantes de primera clase.

D. Nicolás Grado..... 3 13
Adrian Coibero..... 3 13
Nicomedes Oliva..... 3 13
Gervasio Blasco 3 13
Baldomero Barriga..... 3 13

Aspirantes de segunda clase.

D. Miguel Gonzalez..... 2 50
Antonio Delgado..... 2 50
Isaac Olleros..... 2 50
Juan Palomar..... 2 50
Eduardo Silos..... 2 50

Portero.

D. Gregorio Gonzalez..... 1 87

Ordenanza.

D. Juan Rubio..... 1 56

TESORERIA.

Señor Tesorero.

D. Gregorio Bohigas..... 10

Cajero.

D. Julio Bohigas 5

Oficial de primera clase.

D. Emilio Bueno..... 3 75

Aspirante de segunda clase.

D. Manuel Chacon..... 2 50

Aspirante de tercera clase.

D. Luis Santillana..... 1 88

Portero.

D. Miguel Manzano..... 1 88

Ordenanza.

D. Romualdo Pulido..... 1 56

Abogado del Estado.

D. Eloy Sanchez Gijon.... 8 75

*(Se continuará.)***BATALLON DE DEPOSITO
de Cáceres. número 123.****Anuncio**

Hallándose próxima la revista anual que deben pasar los reclutas disponibles é individuos de licencia ilimitada residentes en esta Zona Militar, que ha de tener lugar en la primera quincena del mes de Octubre de este año, conforme á lo que determina el artículo 144 del Reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883; ruego á los señores Alcaldes comprendidos en los partidos judiciales de Alcántara, Cáceres, Logrosan, Montánchez, Trujillo y Valencia de Alcántara, se sirvan hacer saber á los individuos de ambas clases que residan en los suyos respectivos, la obligacion que tienen de presentarse á los Comandantes de puesto de la Guardia civil más inmediato al pueblo de su residencia á pasar dicha revista, asimismo los que residan en esta capital se presentarán con sus pases en las oficinas de este Batallon, sitas en el Cuartel de Infantería y los que estén autorizados para residir en otros puntos, verificarán su presentacion á los Jefes de los Batallones de Depósito á que están afectos.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento y cumplimiento de todos los en él comprendidos.

Cáceres 28 Septiembre de 1886.—
El Teniente Coronel primer Jefe, Andrés Galan.

ZONA MILITAR DE PLASENCIA.**Anuncio.**

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 144, 154 y 164 del reglamento de Reservas de 22 de Enero de 1883 y en la Real orden de 29 de Septiembre de 1880, los individuos en situacion de reserva activa y licencia indefinida de todas las armas; los de segunda reserva, reclutas disponibles y cortos de talla, deben pasar la revista anual en todo el mes de Octubre próximo, presentándose para ello á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil más inmediatos al pueblo de su habitual residencia.

Y á fin de que no aleguen ignorancia los individuos de los Batallones de esta Zona Militar y los que hallándose en idénticas situaciones procedentes de las armas de Artillería, Ingenieros, Sanidad y Administracion Militar, se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos; teniendo entendido

que, pertenecen á esta demarcacion todos los pueblos de los partidos judiciales de Plasencia, Garrovillas, Coria, Hoyos, Hervás y Jarandilla.

Plasencia 28 de Septiembre de 1886.
—El Coronel, Francisco Amayas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA**DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

El Excmo. Sr. Inspector general de la Hacienda pública, con fecha 24 de Septiembre último, comunica á esta Delegacion la siguiente circular:

«Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Inspeccion general, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de la Direccion general de Impuestos, fecha 1.º del actual, en la que interesa de esa Inspeccion general el auxilio y cooperacion de los Inspectores de la Contribucion industrial que de ella dependen, en cuanto se refiere á la comprobacion de los datos que faciliten á las Administraciones de Propiedades é Impuestos de las provincias, las empresas sujetas al pago del Impuesto sobre el precio de los billetes de viajeros y del derecho de registro sobre los trasportes marítimos y terrestres que estableció la Ley de Presupuestos de 1872 á 73, así como la investigacion de los que, debiendo facilitar iguales datos, dejan de hacerlo, con el propósito, sin duda, de defraudar los intereses del Tesoro público:

Visto lo informado por esa Inspeccion general:

Considerando que el auxilio y cooperacion que se interesa es, no sólo conveniente, sino necesario para que los productos del impuesto de que se trata lleguen á adquirir el desarrollo é importancia de que es susceptible;

Considerando que los funcionarios del cuerpo de Inspectores de la Contribucion industrial, conforme á lo prescrito por el art. 1.º del Reglamento especial porque se rigen, fecha 6 de Agosto de 1883, tienen, en concepto de deberes accidentales, el de prestar los servicios que especialmente les sean encomendados en los distintos ramos de la Administracion:

Considerando que los citados Inspectores, segun el texto del art. 3.º de dicho Reglamento, dependen inmediatamente en las provincias de las Administraciones de Contribuciones y Rentas de las mismas, en razon al fin principal de la creacion de este Cuerpo, y que la inspeccion y vigilancia de sus trabajos compete á los Inspectores Jefes, conforme á lo dispuesto por el art. 13;

Considerando que, si bien estos en los servicios propios de su cargo deben atemperarse en el modo y forma de practicarlos y distribuirlos, á las instrucciones que de aquellos reciban, tratándose de otros ajenos á la Administracion de Contribuciones y Rentas, es conveniente concederles mayor amplitud en sus atribuciones, pero sin que dejen en ningun caso de reconocer la jefatura inmediata de la Administracion de que dependen y á que están asignados;

Y considerando que á las Administraciones de Propiedades é Impuestos compete la direccion de las gestiones que deban practicarse respecto del impuesto de que se trata, que, por lo tanto, es necesario tengan oportuno conocimiento de los funcionarios del Cuerpo á quienes en cada caso se encomienden los servicios que dispongan,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Inspeccion general, se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores de la Contribucion industrial presten el servicio de investigacion y fiscalizacion de las empresas de conduccion de viajeros y mercancías por vias de comunicacion terrestres ó marítimas sujetas al pago del impuesto sobre el precio de los billetes de los primeros y del derecho de registro de los segundos.

2.º Que en tal concepto, quedan obligados á cumplimentar las órdenes que reciban de los Administradores de Propiedades é Impuestos, así respecto á la comprobacion de los datos facilitados por las empresas, como á la investigacion de las que, debiendo satisfacer el impuesto, no lo satisfacen, en cuyos casos habrán de proceder á la redaccion de las correspondientes actas, en que se hagan constar las ocultaciones ó defraudaciones parciales ó totales que ofrezca el examen que autoriza el artículo 48 del Reglamento de 15 de Octubre de 1873, de los libros, registros y demas documentos de las empresas centrales ó sus subalternas.

3.º Que las Administraciones de Propiedades é Impuestos, siempre que necesiten el concurso de los Inspectores de la Contribucion industrial en asuntos relativos al impuesto de viajeros y mercancías, dirijan al Inspector Jefe las órdenes necesarias, dando de ello conocimiento al Administrador de Contribuciones y Rentas, quien, á propuesta de dicho Inspector Jefe, designará el funcionario que haya de cumplimentar el servicio entre los asignados al distrito correspondiente, participándolo á aquel.

4.º Y por último, que en todos los casos en que por la exclusiva iniciativa de los Inspectores de la Contribucion industrial se descubran y comprueben defraudaciones en el pago de este impuesto, se reconozca á su favor el derecho al 50 por 100 de los recargos que por via de pena se impongan, conforme á lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio de 1877, al reformar el art. 80 del Reglamento de 15 de Octubre de 1873.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.»

«Al trasladar á V. S. la presente Real orden para su mas exacto cumplimiento, esta Inspeccion general cree conveniente llamar la atencion de la dependencia á quien incumbe la gestion y Administracion del impuesto y de los Inspectores de la Contribucion industrial á quienes encomienda el servicio especial que la da origen, así como de las Administraciones de Contribuciones y Rentas, en cuanto á ellas se refieren, sobre los particulares siguientes:

El impuesto de viajeros y mercancías que, administrado con el celo y diligencia que hay derecho á exigir de los funcionarios del Estado, cuando de la gestion de asuntos que se les confian y de los intereses de la Hacienda pública se trata, está llamado á producir importantísimos rendimientos, hállase hoy reducido en los ingresos por valores del mismo á una cantidad exigua con relacion á la que debiera ser, porque, efecto de la falta de aquel celo y diligencia, la inmensa mayoría de las empresas ó individuos que lo satisfacen pagan bastante menos de lo que les corresponde, y muchísimas de las sujetas y obligadas á su pago vienen defraudando los intereses del Tesoro, no ya en parte, sino en el todo de la cantidad con que debieran contribuir, afirmacion que el Centro

de mi cargo se ve obligado á consignar, fundado en el resultado de las visitas de inspeccion giradas hasta ahora á varias provincias, que, lejos de contradecirla, la confirman y corroboran, demostrando, con documentos incontestables, las grandes ocultaciones y defraudaciones que se cometen.

Algunas Administraciones de Propiedades é Impuestos pretenden atribuir estas defraudaciones á la falta de personal disponible para ejercer una constante y eficaz fiscalizacion sobre las empresas; y aunque esta excusa no es admisible en la mayoría de los casos y, sobre todo, en los que de ocultaciones totales se trata, porque las Administraciones han podido acudir á otros medios de investigacion que están á su alcance y que no pueden serles desconocidos, la Real orden trascrita evita, en lo sucesivo, la alegacion de semejante pretexto, puesto que por ella se les facilitan aquellos medios de fiscalizacion con la cooperacion constante y obligatoria de los Inspectores de la Contribucion industrial.

Pero si sus disposiciones han de corresponder al propósito que las han inspirado, y la cooperacion que concede á las Administraciones de Propiedades é Impuestos ha de producir un resultado positivo, necesario es que los Jefes de estas dependencias, atentos al más estricto cumplimiento de sus deberes y correspondiendo á la confianza depositada en ellos por el Gobierno de S. M. al conferirles tan importante cargo, aprovechando todos los medios de investigacion que están á su alcance y utilizando cuantos datos y antecedentes puedan facilitarles las demás dependencias provinciales, inicien y dirijan los servicios que al Cuerpo de Inspectores de la Contribucion industrial se les encomiendan, é impriman la mayor actividad á la marcha de los expedientes que se instruyan, procurando su más pronta ultimacion.

Al efecto, y para que esta Inspeccion general pueda formar exacto juicio de los resultados que se obtienen por virtud de la Real orden trascrita, así como de la actividad y celo con que los funcionarios encargados de su cumplimiento llevan á cabo los servicios á que la misma se refiere, he acordado:

1.º Que por las Administraciones de Propiedades é Impuestos se reclame, con la mayor urgencia, de las de Contribuciones y Rentas una relacion nominal, certificada, de cuantas empresas ó individuos figuren inscritos en las matrículas de la provincia por cada uno de los conceptos á que se refieren los epígrafes números 120, 121 y 123 de la tarifa segunda, unida al Reglamento de la Contribucion industrial de 13 de Julio de 1882, puesto que todos ellos, á no estar comprendidos en alguna de las excepciones legales, están á la vez obligados al pago del impuesto sobre el precio de los billetes de viajeros y del derecho de registro sobre los trasportes de mercancías.

2.º No pudiendo destinarse carruaje alguno á la conduccion de viajeros sin que preceda licencia del Gobernador civil de la provincia en que esté domiciliada la empresa, conforme á lo dispuesto por el art. 1.º del Reglamento de 13 de Mayo de 1857, y disponiendo el art. 4.º de dicho Reglamento que de estas licencias se lleven registros en los Gobiernos de provincia, las Administraciones de Propiedades é Impuestos reclamarán, por conducto de V. S., de las citadas dependencias, relacion nominal de los individuos ó empresas que cons-

ten autorizados para la conduccion de viajeros en carruajes.

3.º Obtenidas las dos relaciones á que se refieren las anteriores disposiciones, las Administraciones de Propiedades é Impuestos procederán á una detenida y minuciosa comprobacion de sus resultados con las cuentas corrientes que aparezcan abiertas en el auxiliar respectivo, y sin perjuicio de ordenar desde luego las comprobaciones é investigaciones que procedan, formarán en su vista un estado distribuido en columnas, en que conste: 1.º, localidades en que aparezcan domiciliadas las empresas; 2.º, nombre del empresario; 3.º, clase de carruajes que utiliza y número de caballerías que los arrastran; 4.º, trayecto que recorren, expresando el punto de origen y término y distancia en kilometros; 5.º, fecha de la autorizacion por el Gobierno civil; 6.º, número del epígrafe de la Tarifa 2.ª, ó concepto por que resulte matriculado para el pago de la Contribucion industrial; 7.º, folio que ocupe en el auxiliar respectivo la cuenta corriente por el impuesto sobre el precio de los billetes de viajeros; y 8.º, cantidades recaudadas por este impuesto desde que fueron autorizadas por el Gobierno civil hasta 31 de Agosto último, distribuyéndolas en columnas por presupuestos.

Como al formar las Administraciones de Propiedades é Impuestos el estado á que se refiere el párrafo anterior podrá resultar que haya empresas autorizadas por los Gobernadores civiles que no figuren en las matrículas de la Contribucion industrial, y otras que, figurando en estas matrículas, no aparezcan autorizadas; pondrán sin demora las citadas Administraciones en conocimiento de las de Contribuciones y Rentas las defraudaciones de la Contribucion industrial que observen, para que disponga lo que proceda conforme á las prescripciones del Reglamento de 13 de Julio de 1882, y en el de los Gobernadores civiles las empresas de conduccion de viajeros que estando matriculadas carezcan de la correspondiente licencia.

4.º Conocidas las empresas dedicadas á la conduccion de viajeros ó mercancías, ya porque resulten inscritas en matrícula, ya porque respecto de las primeras aparezca expedida licencia por el Gobernador civil, las Administraciones de Propiedades é Impuestos ordenarán al Inspector Jefe de la Contribucion industrial, en la forma y con los requisitos que dispone el núm. 3.º de la Real orden que antecede, que por funcionarios del Cuerpo se giren visitas de inspeccion á las empresas á que no resulte abierta cuenta corriente por el Impuesto.

5.º Los Inspectores de la Contribucion industrial, al girar estas visitas ó cualquiera otra de comprobacion de datos facilitados por las empresas tendrán presentes las disposiciones del Reglamento de este impuesto, aprobado en 15 de Octubre de 1873, reformado en algunos artículos por Real orden de 12 de Junio de 1877, la Ley de Presupuestos de 1874 á 1875, que por su art. 10 lo aumentó en un 50 por 100 para gastos extraordinarios de guerra, la Real orden de 21 de Octubre de 1875, que exceptúa del impuesto los billetes de viajeros en carruajes que no salen de un término municipal, la Ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, art. 24, que exceptúa también del impuesto los billetes en ferrocarriles y tranvías que no lleguen á seis kilometros y no enlacen con líneas generales, la Real orden de 23 de Agosto de 1880 sobre relaciones juradas

mensuales que deben presentar las empresas á la Administracion, la de 17 de Julio de 1879 sobre intereses de demora, la de 2 de Abril de 1878 respecto de las que deben considerarse Administraciones subalternas de diligencias, y las demás disposiciones relativas á este impuesto.

6.º Y por último, que las Administraciones de Propiedades é Impuestos remitan á esta Inspeccion general copia autorizada del estado que formen, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3.º de esta Circular, y en los diez primeros dias de cada mes, un estado demostrativo de los servicios prestados por los Inspectores en el anterior, dividido en dos partes: la primera, comprensiva de los que les hayan sido encomendados por la Administracion; y la segunda, de los debidos á su exclusiva iniciativa; á cuyo efecto estos funcionarios abrirán en el libro Diario de operaciones que deben llevar por los servicios relativos á la contribucion industrial, un segundo registro á su final, donde sienten cuantas practiquen respecto del impuesto de viajeros y mercancías.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 8 de Octubre de 1886.—El Delegado de Hacienda, José M. de Torres Perez.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Ignorando el domicilio de don Salustiano de Vega, Secretario que fué del Gobierno civil de esta provincia en el año de 1872, ó el de sus herederos, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de los mismos se sirva manifestarlo á esta dependencia en el término de quince dias, á contar desde el de la fecha de la insercion de este anuncio para enterarles de un asunto que les concierne; en el bien entendido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cáceres 8 de Octubre de 1886.—El Interventor, Mariano Briebe

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

«D. Felipe Dominguez Lopez, Secretario interino del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata.—Certifico: Que segun aparece del expediente de apremio de primer grado instruido por D. Saturnino Fraile Barquero, como recaudador de nombramiento de este Ayuntamiento e las contribuciones directas de esta villa contra los contribuyentes que en el período ordinario de cobranza no han satisfecho voluntariamente sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año económico, dicho funcionario se presentó en 4 del actual al señor Alcalde de esta villa la relación duplicada prevenida en el artículo 22 de la Instruccion vigente, y en su vista dicha autoridad ha decretado con la misma fecha el apremio de primer grado contra dichos deudores con arreglo á citada disposicion legal, de clarándoles incursos en el recargo de 5 por 100, segun la misma dispone. Sucesivamente se ha publicado esta resolución por los oportunos edictos, insertándose íntegramente dicha providencia para conocimiento del vecindario y empleándose así mismo los demás medios de publici-

dad acostumbrados en esta localidad, como previene la instruccion.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 22 de la instruccion vigente, expido la presente para remitir á la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia, la que visada por el Sr. Alcalde firmo en Peraleda de la Mata á 5 de Octubre de 1886.—Felipe Dominguez.—V.º B.º, Donato Barquero.—Hay un sello que dice: Alcaldia constitucional de Peraleda de la Mata.»

Es copia.—Cuéllar.

ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

Circular.

La Direccion general de Impuestos con fecha 25 de Septiembre próximo pasado, comunica á esta Administracion entre otras cosas lo siguiente:

«En vista de que la ausencia de muchas personas en las capitales de provincias durante los meses de verano, ha impedido que la adquisicion y cobranza de las cédulas personales del actual ejercicio se haga con la debida regularidad, por Real orden de 17 de este mes, se ha dispuesto se amplie el plazo para la adquisicion voluntaria de dichas cédulas hasta el dia 31 de Octubre próximo.

Al mismo tiempo se ha dispuesto que dicha soberana resolución que por este centro excite á las administraciones de Propiedades é Impuestos de las provincias á fin de que se impulse la recaudación durante dicha prórroga, haciendo saber al público que esta no irá seguida de ninguna otra.»

Y esta Administracion, en cumplimiento de lo prevenido en dicha superior orden, ha dispuesto que se inserte por segunda vez en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público de esta capital.

Cáceres 9 de Octubre de 1886.—El Administrador, B. Serrano.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

SIERRA DE FUENTES.

Anuncio.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales que tengo el honor de presidir y con la aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se convocan licitadores para la subasta que ha de efectuarse en estas Casas Consistoriales, diez dias despues de aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á las once de su mañana, para la adquisicion de una máquina de reloj, campana, esfera, veleta y meridiano que se ha de colocar en la torre de la parroquia de este pueblo, con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo, y serán presentadas en pliego cerrado, no admitiéndose las que no estén redactadas con arreglo al modelo que á continuacion se expresa y no vengán acompañadas del documentos justificativo del depósito hecho en la caja de fondos municipales de este Ayuntamiento y cédula personal del licitador.

D. F. de T. vecino de (tal) me obligo á colocar un reloj, campana, veleta y meridiano en el pueblo de Sierra de Fuentes y sitio designado por el Ayuntamiento, por la cantidad de..... con entera sujecion á las condiciones aprobadas por la corporacion, y mejorándolas en

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Sierra de Fuentes 11 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Juan P. Holgado.

VALDEMORALES.

Subasta de consumos.

El dia 16 del actual de nueve á diez de la mañana y en la Sala de sesiones donde las celebra su Ayuntamiento y á presencia de este tendran lugar la subasta de los artículos del impuesto de consumos y cereales que corresponden á esta villa y ejercicio de 1886-87, como se detallan en el siguiente estado, á saber:

	Tipo para la subasta.	esetas Cts.
Arroz, garbanzos y sus harinas.....		132 25
Trigo y sus harinas...		918 80
Centeno, cebada, maiz y sus harinas		279 73
Los demas granos y legumbres.....		90 4
Pescados.....		55 9
Jabon		275 53
Carbon vegetal.....		200 40
Sal comun.....		190 80
Total.....		2142 64

A la exclusiva.

Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	635 10
Carnes de cerda.....	518 25
Aceite de todas clases...	635 10
Aguardiente, alcohol y licores.....	354 13
Vinos de todas clases...	1863 41
Vinagre	5 87
Total.....	4011 86

Si en aquel dia no hubiera licitadores se celebrará la segunda en el propio local y hora, el dia 24 del mismo pasadas las diez sin que se hayan hecho proposiciones se admitirán hasta las once las que cubran las dos terceras partes del total y recargos expresados y cumplimiento de las condiciones que al público se darán en el acto de las subastas y que se encuentran en los expedientes de su referencia los que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Valdemorales 6 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Manuel Suero García.

CASAS DE DON ANTONIO.

Subasta de consumos.

El dia 14 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, el arriendo de las especies sujetas á venta á la exclusiva sujetas á esta facultad, que son el vino, aguardien-

TORREJONCILLO.

Recogido de semovientes.

En el corral de la dehesa boyal de este pueblo se hallan recogidos los semovientes cuyas señas se expresan: Dos cerdas de tres años peladas, con señal las dos de hoja de higuera en una oreja, y hendida la otra.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de su dueño y se presente a su recogido previa justificacion y solvencia de gastos causados en el término de 30 días, pasados los cuales se procederá a su enagenacion en pública subasta.

Torrejoncillo 9 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Saturnino Lopez.

Recogido de semovientes.

En el corral de la Dehesa Boyal de este pueblo, se hallan recogidas las reses cuyas señas se expresan a continuacion:

Una novilla de dos años, pelo zorrino, golpe por detrás en la oreja derecha, cornillona, pobre de cola y delgada, y

Una vaca colorada, de cinco a seis años, cornivuelta.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de su dueño y se presente a su recogido, previa justificacion y solvencia de gastos causados en el término de treinta días, pasados los cuales se procederá a su enagenacion en pública subasta.

Torrejoncillo 8 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Saturnino Lopez.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CACERES.

Contribuciones.

Anuncio.

Hallándose vacante la recaudacion del partido de Trujillo en esta provincia, que comprende los pueblos que a continuacion se designan, se anuncia al público por medio de este Boletín oficial para que llegue a conocimiento de las personas que deseen solicitar dicha plaza.

Los aspirantes presentarán en esta Sucursal instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Delegado general del Banco de España en la que manifiesten la fianza que están dispuestos a constituir en garantia de su cargo y si esta consiste en fincas urbanas, rústicas, ó en valores del Estado a tipo de cotizacion, excepto el 4 por 100 amortizable que se admite por todo su valor nominal, ó metálico siendo suficiente, si la garantia se presta en los referidos valores ó metálico, que cubra las dos terceras partes del importe del cupo trimestral.

La retribucion que pretendan los aspirantes, si accediere a ella la Superioridad, será la única que tendrán derecho a percibir sobre las cantidades que ingresen y las que se formalicen por la Delegacion de Hacienda correspondientes a los expedientes de adjudicacion y partidas fallidas.

Puede solicitarse en la forma indicada en la inteligencia de que esta Sucursal ha de elevar a la Superioridad las solicitudes para que resuelva lo que estime mas procedente, debiendo advertir que las instancias deberán presentarse en estas oficinas en el término de diez días, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cupo trimestral.	Pesetas.
<i>Partido de Trujillo.</i>	
Aldeacentera.....	1483
Aldea del Obispo.....	430
Cumbre.....	3677
Deleitosa.....	3125
Escorial.....	4928
Herguijuela.....	2085
Ibahernando.....	2264
Jaraicejo.....	4585
Madroñera.....	2348
Miajadas.....	11664
Plasenzuela.....	2656
Puerto de Santa Cruz.....	1535
Robledillo de Trujillo.....	1567
Ruanes.....	821
Santa Ana.....	903
Santa Marta.....	226
Santa Cruz de la Sierra...	2496
Torrejilla de la Tiesa.....	2012
Torrejon el Rubio.....	2108
Trujillo.....	82287
Villamesias.....	1831
Total.....	135031

Cáceres 7 de Octubre de 1886.—El Director, P. D., Eduardo Barredo.

ANUNCIOS.

Anuncio.

El día 2 del corriente ha desaparecido de uno de los lotes de la Dehesa Boyal de esta capital, un novillo de tres años, de la propiedad de D. Cecilio Ulecia, de las señas siguientes: Pelo rubio claro, la cola con cabos negros, herrado el día anterior y con hierro de estribo.

Se ruega a la persona que sepa del paradero de dicho novillo, se sirva avisar a su dueño en Cáceres, Portal Llano, para que pueda proceder a su recogido.

Anuncio.

De la feria del pueblo del Cerro de Montemayor, en la provincia de Salamanca, se ha extraviado el día 2 del actual, un novillo de dos años, pelicastaño oscuro, orejisano y sin hierro, bien compuesto, con los cuernos algo descascarados y sin haber acabado de quitársele el botón de la punta de los cuernos; su dueño Sebastian Luengo, vecino de Cristobal, quien gratificará al que le dé noticia de dicho novillo.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes a la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion del

estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten a cuenta del capital.—Reserva, actividad y economia. 38

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece a los niños y los desennaja. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31. 18

Pedid la de Izquierdo.

RESTAURADOR

UNIVERSAL del

CABELLO

de la Señora

S. A. ALLEN



para restaurar las canas a su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito.

“UN FRASCO BASTÓ.” Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos a su color natural y cuya calva se ha repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberán procurarse inmediatamente un frasco del Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN.

Depósito Principal: 114 y 116 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York Véndese en las Peluqueras, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5

MATALLOS OÑATE.

Curacion pronta y segura.—Depósito provincial, Farmacia de don Adrian Carrasco y principales de la provincia.

Frasco 2 pesetas. 14

CONTRA

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las **Píldoras febrífugas infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Pontejes 6. Madrid, Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Naval Moral. Gonzalez; Plasencia, Monge. 18

Cáceres 1886: Tip. de Nicolás M. Jimenez.

te, aceite, carnes frescas y saladas y la sal por ser las únicas que gozan de este privilegio, como así mismo las especies sujetas a venta libre que son vinagre, trigo y sus harinas, cebada, centeno, legumbres secas, garbanzos, arroz y sus harinas y los demas granos, legumbres secas y sus harinas, carbon vegetal y jabon, que son las que gozan de este privilegio, bajo los tipos y condiciones consignados en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las subastas serán simultáneas, y si por falta de licitadores no tuvieran lugar las subastas anunciadas, se verificará para las especies sujetas a venta a la exclusiva segunda y tercera, rectificadas los precios serán admitidas las proposiciones que cubran la cantidad que sirve de tipo en el expediente aceptando los precios rectificadas, como así mismo los que cubran el tipo y rebajen los precios, y los que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones beneficiosas a este vecindario, siendo esta el día 22, y la tercera caso que esta sea negativa el 30 del mismo, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, y las especies sujetas a venta libre se anunciará segunda subasta admitiéndose en ella posturas del importe de las dos terceras partes fijados en el expediente de su referencia, que tendrá lugar el día 24 del mismo mes.

Casas de D. Antonio a 4 de Octubre de 1886.—Lucas Lepena.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Anuncio.

Terminado por la junta repartidora de consumos y cereales el repartimiento girado para cubrir el cupo para el tesoro y sus recargos para el año económico de 1886 a 87; se expone al público en la secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar por escrito las reclamaciones que a su derecho convenga.

Robledillo de Trujillo 7 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Juan Gutierrez.

CARCABOSO.

Recogido de una vaca.

En el vecino de este pueblo Esteban Hernandez, se halla depositada de mi orden una vaca como de 8 a 9 años, corniapretada, pelo castaño claro, sin hierro ni otra señal alguna; la cual significa estar domada; fué aprehendido dicho semoviente, en uno de los días despues de la feria de Valdefuentes; que se celebra el 6 y 7 de Setiembre, en término municipal de Montehermoso.

Y como se ignore cual pueda ser su verdadero dueño, se hace público por medio del presente, para que llegando a su conocimiento se presente a su recogido, previa justificacion de ser de su propiedad, y pago de gastos causados; en el bien entendido que trascurrido el plazo de 30 días sin haberse presentado, se procederá a su enagenacion en subasta pública.

Carcaboso 7 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.—De su orden, Pedro Conejero.